

Ley Nº 16.463

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HABER DE RETIRO DE OFICIALES SUPERIORES

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Único.- A partir del 1° de enero de 1994 los Oficiales Superiores que se acogieron a lo dispuesto en el literal A) del artículo 78 de la ley 16.226, de 29 de octubre de 1991, percibirán un haber de retiro igual al sueldo y compensaciones del grado de General o equivalente y el 100% (cien por ciento) del aumento de todas las remuneraciones del personal en actividad siempre y cuando éste fuere superior al que resultare de la aplicación del artículo 8° de la ley 16.333, de 1° de diciembre de 1992.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 4 de enero de 1994.

GONZALO AGUIRRE RAMIREZ, Presidente. Juan Harán Urioste, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 11 de enero de 1994.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

LACALLE HERRERA. DANIEL HUGO MARTINS.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.